

# **DECANATO DE LOS JUZGADOS LAS PALMAS DE GRAN CANARIA.**

## **JUNTA SECTORIAL DE JUECES/AS DE LO PENAL UNIFICACIÓN DE CRITERIOS**

En las Palmas de Gran Canaria, a 23/02/2024.

De conformidad con lo previsto en el artículo 63.2 del Reglamento 1/2000, de 26 de julio, de los Órganos de Gobierno de los Tribunales, por el Juez Decano de Las Palmas, Juan Avello Formoso, se procedió a convocar Junta Sectorial de Jueces de lo Penal, a celebrar el día 23/02/2024 a las 09:30 horas a celebrar en el despacho del juez Decano, conforme al siguiente orden del día:

**1.-** Posible adopción de criterio unánime respecto de las peticiones de suspensión de vistas, formuladas por algunos profesionales inscritos en el turno de oficio, a raíz de la huelga indefinida en la prestación del servicio de Asistencia Jurídica Gratuita convocada, con carácter indefinido, desde el pasado 21 de noviembre.

### **2.-** Ruegos y preguntas.

A las 09:30 horas del día y en el lugar indicado en la convocatoria, comparecieron, presentes las Magistradas titulares del Juzgado de lo Penal n.º 2, 5 y 6 de Las Palmas, la magistrada Titular del Juzgado de lo Penal n.º 2 con la delegación de la Titular del Juzgado Penal n.º 1 de Las Palmas, habiendo delegado igualmente los titulares de los Juzgados de lo Penal n.º 3 y 4 y comprobada la existencia del *quórum* legalmente exigido, conforme el artículo 68 del Reglamento 1/2000, se declaró por el Decano abierta la sesión de la Junta. Actúa como Secretario de la Junta el Magistrado Titular del Juzgado de lo Penal n.º 5 de Las Palmas.

La Junta Sectorial de Jueces/as de lo Penal de Las Palmas, legalmente constituida, adoptó los siguientes acuerdos.-

**PRIMERO.-** La Junta sectorial partiendo del contenido de la reciente Providencia del Tribunal Constitucional de fecha 29 de diciembre de 2023, dictada por la Sala Primera, Secc 2ª de dicho Tribunal en el recurso de amparo 6213/2023 indica:

« este Tribunal tiene fijada doctrina específica en la que se declara que los abogados de oficio, cuando se trata de la prestación del servicio de justicia gratuita organizado por los Colegios de abogados a los que pertenecen, no son trabajadores ni empleados públicos del Estado» y que, por tanto, «no pueden ejercer los derechos que corresponden a tales trabajadores y empleados públicos» (auto del TC 368/1992, de 1 de diciembre, fundamento jurídico segundo, en el que, entre otras resoluciones, se hace cita de la sentencia del TC 123/1987 que menciona la letrada en su escrito), incluyendo en este caso el derecho de huelga.

El Constitucional añade que dicha doctrina constitucional es aplicada por los tribunales de la jurisdicción ordinaria (sentencia de la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional número 26/2019, de 22 de febrero de 2019), y que consta, además, «la negativa del Ministerio de Justicia a reconocer las movilizaciones en las que participa la letrada como ejercicio de un derecho de 'huelga', según resulta del oficio del subdirector general de Relaciones Laborales del Ministerio de Trabajo y Economía Social, aportado por la letrada junto a su escrito de solicitud de suspensión».

Y declara que «con el objeto de no menoscabar el derecho a la tutela judicial efectiva de la recurrente de amparo debido al retraso en formalizarse la demanda, se tiene por transcurrido el plazo otorgado a la letrada designada solo hasta la fecha en que presentó su escrito de solicitud de suspensión». «Por tanto, a partir de la fecha de notificación de la presente providencia, dispone el procurador y la abogada designados del plazo restante de 29 días para formalizar la demanda de amparo, con los requisitos que ya se detallaron en la anterior providencia de 21 de noviembre de 2023, así como para la aportación del formulario extracto de la demanda, igualmente indicado en la providencia anterior», concluye.

Partiendo de tal criterio claro manifestado por el TC, la Junta sectorial de Jueces de lo Penal de LPGC, por unanimidad de los presentes se considera que, pese a entender los motivos de protesta y huelga de los profesionales del turno de oficio, procede seguir el criterio adoptado por el máximo intérprete nacional en materia de derechos fundamentales **y por lo tanto se adopta por unanimidad el siguiente acuerdo relativo a UNIFICACIÓN DE CRITERIOS POR PARTE DE LA JUNTA SECTORIAL DE JUECES DE LO PENAL DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA:**

No se admitirá ninguna suspensión de vista solicitada por letrado o letrada del turno de oficio por motivo de que se encuentran en huelga indefinida, y ello por las razones expuestas en la citada Providencia dictada por el Tribunal Constitucional en fecha 29 de diciembre de 2023.

**SEGUNDO.-** No existen ruegos ni preguntas.

No existiendo más asuntos que tratar se dio por terminada la sesión, de la que se levanta acta, que se aprueba en esta fecha y es firmada por el Secretario de la Junta Sectorial y el Juez Decano.

**EI JUEZ SECRETARIO**

**EL DECANO**

De conformidad con las previsiones del artículo 71.1º del Reglamento 1/2000, este acta se deberá publicar en el tablón de edictos de la Oficina del Decanato y se comunicarán los acuerdos adoptados a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia, para su toma de conocimiento y control de legalidad